



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA  
CONTRATACION DEL SERVICIO DE COMEDOR PARA LA CONTRATACIÓN DEL  
SERVICIO DE COMEDOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL.**

**1. OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.** El contrato tendrá por objeto la selección de contratista para contratación del servicio de comedor de la escuela municipal Candida Maya en los términos del art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

**1.2.** Considerando que por la naturaleza del contrato, este no se divide en lotes, al concurrir los motivos del art. 99.3 LCSP.

**1.3** CPV 55322000

**2. RÉGIMEN JURÍDICO**

**2.1.** La contratación a realizar se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

**2.2.** El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, y demás documentos Anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordia entre el pliego y cualquier otro documento contractual prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

**2.3.** El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos o de los documentos Anexos que forman parte del mismo no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

**2.4** El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público, ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de obligado cumplimiento para el contratista la legislación y normativa vigente en materia de manipulación de alimentos, productos alimenticios, comedores colectivos, o cualquier otra que le sea de aplicación o pudiera serlo durante la prestación de los servicios objeto de la contratación, tal y como queda expresado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

Junto a ello, la empresa adjudicataria habrá de cumplir cuantas disposiciones legales le resulten de aplicación como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

### **3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y ORGANO DE CONTROL.**

Se designa como responsable del contrato a la directora de la escuela municipal y al órgano interventor la verificación de la ejecución del contrato.

### **4. CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTA**

**4.1** Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten reunir los requisitos exigidos para la prestación del servicio previsto en este Pliego. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**4.2** La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

**4.3** La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acredita, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante lo anterior, conforme a la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación de fecha 24 de septiembre de 2018 en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del artículo 159 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, debido a la ingente peticiones de inscripción en el registro por parte de los interesados, en donde lo que no puede perjudicarse la concurrencia por no tramitarse en tiempo las inscripciones por el Registro oficial es por lo que ya atendiendo al propio artículo 159,4<sup>a</sup>), según el cual la inscripción no debe limitar la concurrencia, es por lo que en estos casos la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realiza en la forma establecida con carácter general en la ley, e igual modo se debe hacer extensiva dicha interpretación al Registro oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo siguientes medios:

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por los que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el Art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

e) En el supuesto de concurrir personas físicas individuales o colectivos profesionales sin personalidad jurídica propia, se acompañará el Documento Nacional de Identidad de todos ellos.

La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la ley 9/2017 podrá realizarse:

a) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

b) Cuando se trate de empresas de estados miembros de la unión europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Los licitadores habrán de tener en cuenta que, en caso de que sean requeridos para ello por el órgano de contratación, deberán acreditar las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por el órgano competente.

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios que a continuación se relacionan, en defecto de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

#### Solvencia económica y financiera:

-Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

-Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

#### Solvencia técnica:

-Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos realizados se podrán acreditar mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de certificado, mediante una declaración del empresario.

-Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente, aquellos encargados del control de calidad.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán documentos acreditativos de la solvencia.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 45.1 LCSP).

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello con poder bastante para ello.(art. 21 RG).

El cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar y de solvencia habrá de ser objeto de declaración responsable en los términos establecidos en el Anexo I y del pliego y sólo con posterioridad habrá de acreditarse documentalmente por el licitador propuesto como adjudicatario.

## **5. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACION**

El precio máximo de licitación asciende a la cantidad de 40.000 euros (IVA incluido), que comprendería desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020.El precio máximo del menú no podrá ser superior a 5,30 euros IVA Incluido.

Se indicara en la proposición económica el importe del menu individual ofertado con IVA incluido, indicándose la partida independiente de IVA.

El contrato no esta sujeto a revisión de precios por razón de la duración del contrato por la duración del contrato.El servicio queda supeditado al convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo Ayuntamiento de Bollullos del Condado para la financiación de puestos escolares de la Escuela Infantil.

Todo ello, sin perjuicio de la adaptación a las posteriores modificaciones normativas que puedan haber en este ámbito y, respetando el Convenio que anualmente se suscribe entre el Ayuntamiento de Bollullos del Condado y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

La fiscalización de la Intervención es favorable, imputándose el gasto a la partida presupuestaria 2019.323.227.06.03 del presupuesto General Municipal de 2019 (en prórroga)

## **6. DURACIÓN**

La duración del contrato será del día 1 de octubre de 2019 a 31 de julio de 2020.

## **7. PERFIL DE CONTRATANTE (ART. 63.1)**

Toda la información relativa al presente contrato se difundirá exclusivamente a través de Internet, en el perfil de contratante del Ayuntamiento, accediendo al mismo a través de la siguiente página: [www.bollullospardelcondado.es](http://www.bollullospardelcondado.es) así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público ([www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es))

## **8. MESA DE CONTRATACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en la DA segunda.7 LCSP, la Mesa de Contratación está formada de la siguiente forma:

- Presidenta/e: D<sup>a</sup> Rocio Márquez Domínguez, concejala de Servicios sociales y Vivienda, en su ausencia delegara en otro concejal.
- Vocales: D. Pablo Herrero González, Secretario General del Iltmo. Ayuntamiento.  
D. Juan Jesús Rodríguez Márquez, Interventor Municipal Acctal.  
D<sup>a</sup> Teresa Rodriguez Toribio, Directora de la Escuela Municipal Infantil.
- Secretaria: D<sup>a</sup> Fabiola Rosado Moreno, Asesora Jurídica del Iltmo. Ayuntamiento.

## **9. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN**

Tiene carácter de confidencial, y el contratista tiene el deber de respetarlo durante un plazo de cinco años la información que el licitador hace constar en el Anexo IV del presente pliego.

## **10. PROPOSICIONES ECONÓMICAS**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo II y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

## **11. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

### **Plazo de presentación de proposición**

Las ofertas se presentaran en Registro General del Ayuntamiento de Bollullos del Condado, sito en Plaza Sagrado de Jesús, n.º 1, en horario de atención al público (de 8 a 14,00 horas), en el plazo 15 días naturales desde el día de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

## **12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES**

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en los sobres cerrados y firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del objeto del contrato y además según el sobre la siguiente denominación:

Sobre A: Documentación administrativa. (anexo I)

Sobre B: Criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor. (Anexo II)

Sobre C: Proposición económica y criterios de adjudicación de cuantificación económica (anexo III)

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. El error del licitador a la hora de introducir la documentación en los sobres, de forma que de lugar a conocer anticipadamente los criterios cuantificables de forma automática provocará la exclusión de la proposición del procedimiento de adjudicación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones.

Dentro de cada sobre se incluyan los siguientes documentos :

**SOBRE A: DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA:** Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. (ANEXO I)

**SOBRE B:** Memoria Técnica del Servicio conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (Anexo II)

**SOBRE C:** Documentos relativos a la oferta económica y demás criterios de adjudicación cuantificables automáticamente de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. (Anexo III)

### **13. INADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

Al amparo del artículo 142,1 de la ley 9/2017 no se admite la presentación de variantes por los licitadores, sin perjuicio de las propuestas que pueda contener la Memoria-propuesta de desarrollo del servicio que presente.

### **14. APERTURA DE PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN**

La constitución de la Mesa de contratación y la apertura de proposiciones tendrá lugar en acto público en el Despacho de la Alcaldía a la hora que se fije en la Plataforma de Contratación del Sector Público, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres A, en acto no público, que contienen la documentación administrativa y posteriormente se abrirá la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. En caso de que la Mesa lo considere necesario podrá solicitar los informes técnicos pertinentes sobre la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor.

Salvo que haya defectos subsanables, en cuyo caso se dará un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación o salvo que se solicite informes técnicos sobre la valoración de la documentación del sobre B, se procederá acto seguido, en acto público, a la apertura del sobre C que contiene las proposiciones económicas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y de los criterios cuya ponderación es automática la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, dando al licitador plazo suficiente para que justifique su oferta,

este plazo no podrá superar los cinco días. Los criterios para tener en cuenta la baja será los establecidos en los artículos 85 y 86 del RGCAP y en la LCSP.

## **15.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que presente la siguiente documentación:

— Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

— Acreditar la aptitud para contratar mediante la acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía o bien en su caso acreditar la solvencia económica y profesional o técnica del licitador.

— Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2. LCSP.

— Justificación de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio de adjudicación, IVA excluido.

— Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, Comunidad Autónoma y Hacienda Municipal o de Seguridad Social.

- En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo que se conceda, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## **16.- ADJUDICACION DEL CONTRATO**

La adjudicación se acordará en resolución motivada, con notificación a todos los licitadores en la dirección de correo electrónico que hayan designado como habilitada para recibir notificaciones, debiendo ser publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante en el plazo de quince días. No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

## **17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se formalizará en documento administrativo el que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153 LCSP.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el art. 150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado 1.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

## **18.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Se considera cumplido el contrato cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de esta Administración, la totalidad de la prestación.

## **19.- GARANTÍAS DEL CONTRATO**

### **-Garantía provisional**

No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

### **-Garantía definitiva**

El adjudicatario del contrato deberá depositar en la Tesorería Municipal la garantía por importe del 5 por 100 del precio ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP

La duración de la garantía definitiva será de seis meses a partir de la fecha de finalización del contrato atendiendo a la naturaleza del servicio.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

## **20. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**

- Realizar el servicio objeto de la presenta contratación de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Observar la normativa vigente en materia laboral, social, sanitaria y tributaria y en especial el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación con el personal integrado en la gestión del servicio.



- El contratista contará con el personal para la correcta prestación del servicio, que dependerá laboralmente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo la administración municipal contratante totalmente ajena a dichas relaciones laborales. El contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que intervengan en el servicio, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato.
- El contratista subrogará a la cocinera del comedor escolar y que también fue subrogada por el anterior contratista, con las mismas condiciones laborales que hasta la fecha ostenta la trabajadora.
- Obtención de todas las licencias y autorizaciones que se requieran para la realización de los trabajos.
- Antes de formalización del contrato deberá haber depositado la garantía definitiva en cualquiera de las formas previstas en la LCSP.
- El contratista será responsable de cualquier tipo de daños a terceros que se causaren como consecuencia de la realización del servicio contratado, y serán de su cargo cualquier indemnización reclamada por este hecho así como será de su cargo las sanciones que se le pudiera imponer por incumplimiento de la normativa aplicable al servicio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pudiera adoptar las medidas legales oportunas contra el contratista.
- Por ningún motivo podrá el adjudicatario interrumpir el cumplimiento del contrato, salvo los casos previstos en la LCSP.
  - No subcontratar a otras empresas excepto prestaciones accesorias, que obligatoriamente precisarán de autorización del órgano municipal competente.
- Limpiar y mantener en buen estado las instalaciones y los bienes cedidos para el uso, obligándose especialmente a devolver, a la finalización del contrato, lo entregado en iguales condiciones a las de su recepción original, siendo de su cargo los gastos derivados de la misma (personal, limpieza, transporte y otros similares).
- Se empleará los medios materiales y personales adecuados para el expresado fin. Se empleará personal cualificado y poseedor de las autorizaciones administrativas pertinentes para efectuar este servicio y deberá estar perfectamente uniformado.
- El contratista procederá inmediatamente, si fuese necesario, a la sustitución de personal de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurado.
- Serán de su cuenta los gastos que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias y recogida de los documentos o cualquiera otra información de organismos o particulares.
- Los gastos empresariales a que hubiera lugar para la realización del contrato, tales como financieros, de seguros, honorarios, etc.
- No enajenar bienes afectos al contrato que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos.
- Antes de formalización del contrato deberá tener suscrita una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros ocasionados durante la ejecución del servicio o por el personal contratado para la ejecución del servicio.
- El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o desperfectos de los elementos del servicio.
- Por ningún motivo podrá el adjudicatario interrumpir el cumplimiento del contrato, salvo los casos previstos la LCSP.
- Derecho al abono del servicio que realmente ejecute con arreglo a las cláusulas del pliego. El precio del contrato será el que resulte de la oferta seleccionada por la administración municipal.

## **21. CESIÓN DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la

adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el Mercado, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

## **22.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO**

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se impondrán al contratista penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP atendiendo a la gravedad del incumplimiento

## **23.- CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESPUESTAS A LA ACLARACIONES**

A los efectos de lo previsto en el art. 138.3 LCSP, las respuestas a las aclaraciones que se soliciten sobre el presente pliego y resto de la documentación obrante en el expediente de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público tendrán carácter vinculante, publicándose las mismas en la Plataforma de contratación del sector público en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

## **24. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Aparte de las causas de resolución del contrato previstas en la LCSP, siendo causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el PCAP y PPT.

## **25. MEDIOS PERSONALES O MATERIALES QUE SE ADSCRIBEN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Los candidatos o licitadores además de acreditar su clasificación o solvencia, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, teniendo el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, sin perjuicio de establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario tales compromisos.

## **26. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN**

En todo caso, será obligatorio el establecimiento de la siguiente condición especial de ejecución:

La promoción de productos ecológicos y de una dieta saludable.

## **27.- COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES CON IMPOSICIÓN DE PENALIDADES**

Será obligaciones del contratista en relación con el pago efectuado a los subcontratistas de prestaciones accesorias del servicio, las siguientes:

— Remitir a solicitud de esta Administración, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

— Aportar a solicitud de esta Administración justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se contengan en la LCSP, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

## **28.- PRESENTACIÓN DE MODELOS FÍSICOS(DA.DECIMOQUINTA 3.D)**

Considerando la naturaleza del contrato los licitadores no están obligados a utilizar medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, al estar en proceso de implantación de medios electrónicos para la licitación electrónica.

## **29. EMPRESAS NO COMUNITARIAS**

Si la empresa adjudicataria fuese no comunitaria, deberá disponer de una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, debiendo estar inscrita en el Registro Mercantil.

## **30. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Se estará a lo dispuesto en el art. 27 de la LCSP, sobre competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 27.1)

## **ANEXOS**

**ANEXO I**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA CONTRATAR**

“D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_ a efectos de su participación en la licitación

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

PRIMERO: Que se dispone a participar en la contratación del servicio de \_\_\_\_\_

SEGUNDO: Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación (en caso de persona jurídica).
- Que esta debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que ese compromete a adscribir los medios personales y materiales necesarios para la prestación adecuada del servicio objeto del contrato conforme al Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Que no esta incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y Ayuntamiento de Bollullos del Condado y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).

TERCERO: Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo se esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario de contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO: Que la dirección de correo electrónico habilitada para recibir notificación del Ayuntamiento referidas al procedimiento de contratación es \_\_\_\_\_

QUINTA: Se acepta la inclusión de los datos necesarios del licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los efectos de comunicaciones electrónicas de la Plataforma.  
Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201\_\_  
Firma del licitador,

Fdo \_\_\_\_\_”

## **ANEXO II**

### **CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMATICAMENTE**

Memoria técnica de organización.

-Materias primas que redunden en un aumento de calidad:

- Relación de menús y características de los mismos, dietas especiales, fichas técnicas:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2019.

**Fdo** \_\_\_\_\_

### ANEXO III

“D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_ con NIF n.º \_\_\_\_\_ en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_ con CIF n.º \_\_\_\_\_, domicilio social en \_\_\_\_\_ enterado del expediente para la contratación del servicio de \_\_\_\_\_ por procedimiento abierto simplificado, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, siendo el precio del menú por comensal de:

Importe en número: \_\_\_\_\_ (IVA incluido)

Importe en letras \_\_\_\_\_ (IVA Incluido)

La partida independiente de IVA es de :

Importe en número: \_\_\_\_\_

Importe en letra: \_\_\_\_\_

En caso de discrepancia entre la cantidad escrita y numérica, se optará por la cifra más económica.

Por retrasos en el pago mensual al contratista por el Ayuntamiento: \_\_\_\_\_

Mejoras:

- Charlas divulgativas o informativas a los padres sobre la nutrición de los niños: \_\_\_\_\_
- Folletos informativos sobre nutrición, dietas o materias relacionadas con las buenas prácticas en la nutrición de los niños: \_\_\_\_\_.
- Mejoras gratuitas que consistan en el equipamiento de cocina, reposición de menaje que sirvan para incrementar los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y que redunden directamente en la mejora de la calidad de la prestación del servicio, dos puntos por cada mejora hasta un total de 2 puntos.
- Utilización de alimentos ecológicos en el menú: 1 punto por cada alimento ecológico en el menú semanal

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

Firma,

Fdo, \_\_\_\_\_

## **ANEXO IV.**

### **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, con DNI  
núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, con CIF  
núm. \_\_\_\_\_, con domicilio social \_\_\_\_\_, y con dirección de correo  
electrónico a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_, enterado de la licitación y del Pliego de  
Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares Técnicas que rige la  
contratación del servicio de \_\_\_\_\_

DECLARA a los efectos del art. 133.1 LCSP, que los documentos a los que le confiere el carácter de  
confidenciales son los siguientes:

Lugar, fecha y firma